



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas con quince minutos del día nueve de octubre año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, ubicado en Paseo Colón, número 112-A; Colonia Ciprés; Toluca, Estado de México, se reunieron el L.C. Juan Julián Morales Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; el Lic. Martín de Jesús Frausto Manjarrez; Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Ing. Guadalupe Barrera Cepeda; Jefa de la Unidad de Sistemas y Encargada de la Protección de Datos Personales y el Jefe “A” de Proyecto, Elim Emmanuel Aguilar Ortega; Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; a efecto de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
Presentación y en su caso aprobación de la clasificación total de la información como Reservada, propuesta por el Titular del Órgano Interno de Control con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información de la visitaduría general sede Nezahualcóyotl.
- 3.

El desarrollo de la sesión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.

En uso de la palabra el Titular de la Unidad y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité, e informó sobre la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Para el desahogo del segundo punto, el Presidente del Comité de Transparencia dio lectura al Orden del Día, mismo que una vez sometido a consideración de los integrantes, fue aprobado en sus términos.

| | |
|--|---|
| Acuerdo: CTCOMECYT/05/EXT/01/2023 | Los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto, para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del COMECYT. |
|--|---|





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

3. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación total de la información como Reservada, propuesta por el Titular del Órgano Interno de Control con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información de la visitaduría general sede Nezahualcóyotl.

En uso de la palabra el Presidente del Comité de Transparencia, informó a los integrantes del Comité la propuesta de clasificación total de la información como reservada propuesta por parte del Titular del Órgano Interno de Control, en virtud de la solicitud de información de la Comisión de Derechos Humanos a través de la visitaduría general sede Nezahualcóyotl al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El 02 de octubre de 2023, se recibió el oficio 400C134000/4934/2023, por parte de la visitaduría general sede Nezahualcóyotl, solicitando el estado en que se encuentra una investigación, con motivo de una denuncia presentada por una persona quejosa, debiendo señalar todas las actuaciones que han sido practicadas.
2. El 06 de octubre de 2023, el Titular del Órgano Interno de Control, remitió el oficio 207C0501003005/241/2023, donde solicita en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación total de la información como reservada del expediente completo de actuaciones practicadas al procedimiento de investigación: denuncia/01/2023, conforme a lo siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Oficio Número: 207C0501003005/241/2023.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 06 de octubre de 2023.

ELIM EMMANUEL AGUILAR ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Sea el medio para hacer de su conocimiento que, la visitaduría general sede Nezahualcóyotl, remitió el oficio 400C134000/4934/2023, mediante el cual solicita se informe el estado en que se encuentra un expediente de investigación con motivo de una denuncia presentada por una persona quejosa ante el Órgano Interno del Control del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, debiendo señalar las actuaciones que han sido practicadas, por lo anterior informo que, el procedimiento se encuentra en proceso de investigación por lo que una vez analizados los documentos con los que se daría respuesta respecto a las actuaciones practicadas, recae en el supuesto de clasificación de información como reservada en su totalidad, ya que conllevaría a un riesgo grave en el supuesto de que pueda ser proporcionada, vulnerando así los derechos procesales y la debida conducción del procedimiento que se está llevando actualmente, por ello es menester ponderar el interés en conflicto, que en caso de que al darse la publicidad de la información solicitada se genera un riesgo de perjuicio, toda vez que existe la posibilidad y/o probabilidad de un daño a las personas titulares del procedimiento conforme lo establecido en los artículos 132 fracción II; 140 fracciones VI, VII y VIII; 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia de este Consejo y poner a consideración del Comité la información que nos ocupa con el objeto de que sea clasificada con el carácter de reservada de acuerdo a lo señalado en los artículos 48; 49 fracciones II, VIII y XVI; 91; 129 y 168 de la Ley antes mencionada y se tiene por presentada la prueba de dato conforme a lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Fracción I: La hipótesis de reserva aplicable se localiza en los artículos 113 fracciones VI, IX, y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia Estatal, numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que la información contenida en el procedimiento de investigación, se encuentra pendiente de resolver, vulnerando así los derechos y la debida conducción de la investigación ocasionándoles a estos un perjuicio directo con la divulgación de la información solicitada.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Fracción II Ponderación de los intereses en conflicto.

En el presente caso, se configura la causal bajo análisis, por lo que la divulgación de la información con la que se cuenta, podría obstruir, afectar o vulnerar la conducción de los expedientes de procedimientos de investigación, que a la fecha no han quedado firmes, y como se ha referido se continua recabando información, por lo que no existe una decisión definitiva que acredite que los procedimientos y tramites han llegado a su fin, es decir, los expedientes que se encuentran bajo una investigación a fin de obtener sentencias definitivas, que con posterioridad estarán sujetas a procedimientos administrativos.

El hecho de entregar la información o documentación con la que se cuenta hasta este momento, vulneraría la conducción o los derechos del debido procedimiento de investigación y con ello se podría considerar que el COMECYT, no ha cumplido con la entrega de la documentación necesaria para acreditar la queja presentada y realizar lo conducente.

Fracción III: Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

El interés jurídico tutelado por la causal de reserva invocada, se pondría directamente en riesgo con la entrega de la información que forma parte de la investigación que, actualmente están en proceso y que a la fecha no ha concluido.

Es así, que en el caso de que el Consejo a través del Órgano Interno de Control, entregue la información contenida en proceso de investigación que no ha sido concluido afectaría el sigilo procesal en el que se encuentran dichos trámites.

Fracción IV: Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Riesgo Real: La entrega de la información que se encuentra en proceso de investigación, y aun sin concluir afectaría el sigilo procesal y pudiera ser aprovechado, por terceros para realizar otros procedimientos o engaños, toda vez que de entregar la información como la pide el solicitante, este servidor público habilitado estaría impedido legalmente de garantizar la protección de la información que detenta, así como de datos personales e información privada.

Riesgo Demostrable: Existe un daño, dado que de compartirse la información con la que se cuenta al momento, podría ser motivo para aprovechar y realizar procedimientos indebidos hasta no recabar toda la integración de la información, por lo que se comprueba que el compartir información de un proceso sin concluir traería como consecuencia que se vulnerara el objetivo del mismo.

Riesgo Identificable: Entregar la información contenida en la investigación, que a la fecha no ha concluido, se estaría impidiendo el desahogo total y satisfactorio y se estaría vulnerando los principios de eficacia, certeza y transparencia.

Por lo que en caso de divulgar la información señalada en los razonamientos de los riesgos anteriormente mencionados se contraviene lo dispuesto en la fracción VI, VII y VIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Fracción V: Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Modo: Se generaría el daño producido por el acceso a la investigación que aún no han sido concluida y de entregar la información con la que se cuenta de las actuaciones, se podrían desvirtuar las finalidades, posponerse, alegarse, acreditarse e incluso cancelarse.

Tiempo: Toda vez que el procedimiento de investigación se encuentre concluido el tiempo de su entrega se realizará determinando que ha causado estado.

Lugar: consecuentemente dicha afectación se materializaría en el ámbito territorial del municipio de Toluca.

Fracción VI: Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja.

Con base en lo anterior, debe optarse por la reserva total del soporte documental de las actuaciones practicadas, los cuales se derivan de una queja presentada por una ciudadana, sin pasar por alto que actualmente se encuentran en proceso de investigación por parte del Órgano Interno de Control; siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública.

Finalmente, en las condiciones reseñadas se considera que la opción que restringe en menor medida el acceso a la información de los documentos contenidos en el procedimiento de investigación, pendientes de resolver, por lo tanto, se considera que encuadra en la causal prevista en el artículo 140 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de lo anterior, se considera proponerse un periodo de 3 años para su reserva, lo cual bajo la perspectiva de esta unidad administrativa resulta adecuado y proporcional para la protección del interés público, ya que se trata de un procedimiento administrativo, que aún no concluye y por ende no cuenta con una determinación final, ya que se estima y es evidente que la entrega de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia Local, al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada. Por lo que con la divulgación de la información que se pretende obtener, pone en riesgo inminente y causa menoscabo de un interés particular, toda vez que vulnera la conducción de los procedimientos, por lo que proporcionarlos traería como consecuencia revelar condiciones de plena identidad, generando un riesgo o afectación que atenta contra la protección de los datos personales; y no deben ser proporcionados

Finalmente adjunto el cuadro de clasificación de información correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Juan Julián Morales Hernández
Titular del Órgano Interno de Control**

C.c.p. Archivo/minutario.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

3. Que, una vez analizado el oficio antes señalado, se determine turnar a los integrantes de este Comité, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación total como reservada de la información, de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 47, 49, fracciones II, VIII, XII y XVI, 128, 132 fracción II y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. En primer término y, por razón de orden argumentativo resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normativa de la materia, considerar la propuesta de clasificación y consecuentemente, determinar su adecuación a los supuestos establecidos.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin acreditar personalidad ni interés jurídico.

De lo que se sigue que, por información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

En efecto, dentro de la normatividad de la materia se tiene como excepción de acceso a la información pública, cuando esta se ubique en los supuestos de información clasificada.

Por ende, el artículo 122 de la Ley de Transparencia Local, define la clasificación como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En ese sentido, dentro de las funciones de los servidores públicos habilitados, establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en la fracción V, se encuentra la integración y presentación al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa.

En esa línea de análisis, al proponerse la reserva de la información por el servidor público habilitado de mérito es acertado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIII, 122, 128, 130, 131, 132 fracción II y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, por lo que se reitera en ante la actualización de alguno de los supuestos que involucre la excepción para el acceso a la información pública, especialmente al ser considerada reservada, la carga de la prueba para demostrar de manera fundada y motivada la restricción corresponden a este Consejo, el cual deberá demostrarlo en perfección a través de la prueba de daño.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En seguida, se advierte que la redacción de la prueba de daño en análisis, se sustenta en apoyo del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin que ello signifique un perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia Estatal.

Dicho lo anterior, este Comité de Transparencia colige que la información que obra en el Órgano Interno de Control, a través del expediente completo de actuaciones practicadas al procedimiento de investigación: denuncia/01/2023, es información reservada, que generaría daño producido por el acceso a la investigación que aún no ha sido concluida y de entregar la información con la que se cuenta de las actuaciones, se pondrían desvirtuar las finalidades, posponerse y como consecuencia se vulneraría el objetivo de la misma en términos del artículo 140 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En concordancia con lo expuesto, se CONFIRMA la clasificación total como reservada por un periodo de 3 años, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas, fundamentos y motivos que, soportan la prueba de daño propuesta por el Servidor Público del Órgano Interno de Control en este Consejo.

Manifestando lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, así como sus respectivos cuadros de clasificación de información, los integrantes del Comité de Transparencia dictaron el siguiente:

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Acuerdo: CTCOMECYT/05/EXT/02/2023</p> | <p>Primero: Los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos la reserva total del expediente completo de actuaciones practicadas al procedimiento de investigación: OIC/INVESTIGACIÓN/COMECYT/DENUNCIA/01/2023, reserva propuesta por el Titular del Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIII, 132 fracción II y 140 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por un periodo de 3 AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse su desclasificación, con la finalidad de dar respuesta la solicitud de información de la Comisión de Derechos Humanos a través de la visitaduría general sede Nezahualcóyotl</p> <p>Segundo.- Se instruye proceder a notificar a la Comisión de Derechos Humanos.</p> |
|--|--|





Gobierno del
Estado de
México



COMECYT
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, siendo las doce horas con veintidós minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta los que en ella participaron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ELIM EMMANUEL AGUILAR ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ.

L.C. JUAN JULIÁN MORALES HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL COMECYT.

ING. GUADALUPE BARRERA CEPEDA
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

LIC. MARTIN DE JESÚS FRAUSTO MANJARREZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS.

Esta hoja forma parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el nueve de octubre de dos mil veintitrés.






**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

COMECYT

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

| Concepto | Donde: | Concepto | Donde: |
|------------------------------|---|--|--|
| 1. Fecha de Clasificación | 09/10/2023 | 2. Área | Órgano Interno de Control |
| 3. Información Reservada | Expediente completo de actuaciones practicadas al procedimiento de investigación: denuncia/01/2023 | 4. Periodo de reserva | 3 años |
| 5. Fundameto Legal | Es considerar información reservada en términos de lo señalado en los artículos 132 fracción II; 140 fracciones VI, VII y VIII; 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. | 6. Confidencial | NA |
| 7. Fundamento Legal | NA | 8. Rúbrica del Titular del Área |  Lic. Juan Julián Morales Hernández Titular del Órgano Interno de Control |
| 9. Fecha de Desclasificación | 09/10/2026 | 10. Rúbrica y cargo del servidor público | No aplica |





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

CUADRO DE CLASIFICACIÓN

| Nombre y Fecha del Documento | Fundamento Legal | Datos clasificados | Partes secciones que se clasifican como confidencial | Área donde se generó la información |
|--|---|--|---|-------------------------------------|
| Expediente completo de actuaciones practicadas al procedimiento de investigación: denuncia/01/2023 | Es considerar información reservada en términos de lo señalado en los artículos 132 fracción II; 140 fracciones VI, VII y VIII; 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. | Expediente completo de actuaciones practicadas al procedimiento de investigación: denuncia/01/2023 | Expediente completo de actuaciones practicadas al procedimiento de investigación: denuncia/01/2023, RESERVA TOTAL | Órgano Interno de Control |

